

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**24468** *ORDEN de 30 de septiembre de 1994 por la que se autoriza el cese de actividades docentes de los centros privados de Educación Especial denominados «La Victoria», de Valladolid, y «Viana», de Viana de Cega (Valladolid), y se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Especial denominado «Obregón», de Valladolid.*

Visto el expediente promovido por don Angel Avellanad Palacios, en representación de «ASPRONA», en solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Especial que se denominaría «Obregón», a ubicar en Camino de Obregón, número 26, de Valladolid, que englobaría a los centros ya existentes denominados «La Victoria», sito en la calle Virgen de la Merced, número 12, de Valladolid, y «Viana», sito en carretera Puente Duero, número 55, de Viana de Cega (Valladolid) y, por tanto, cese de actividades de dichos centros.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cese de actividades docentes de los centros privados de Educación Especial denominados «La Victoria», y «Viana», sitos en la calle Virgen de la Merced, número 12, de Valladolid y carretera Puente Duero, número 55, de Viana de Cega (Valladolid), respectivamente.

Segundo.—Conceder autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Especial, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Obregón». Localidad: Valladolid. Provincia: Valladolid. Domicilio: Camino de Obregón, número 26. Persona o entidad titular: ASPRONA.

Queda constituido el centro de la siguiente forma:

Dos unidades de Educación Especial para niños de tres a seis años.  
Siete unidades de Educación Especial para niños de seis a dieciséis años.

Una unidad de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, rama de Artes Gráficas, profesión manipulados diversos.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Teniendo en cuenta que los centros «La Victoria» y «Viana», se encuentran acogidos al régimen de centros educativos y el mismo centro «Obregón» engloba a los anteriores, las unidades concertadas para el curso 1994/95 en los centros «La Victoria» y «Viana» pasan a ser unidades concertadas del centro «Obregón».

Quinto.—1. La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el concierto en los términos que por la presente se acuerda.

2. El nuevo concierto educativo se firmará por el Director Provincial de Educación y Ciencia de Valladolid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956

y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**24469** *ORDEN de 27 de septiembre de 1994 por la que se autoriza el cambio de denominación específica de la escuela de Educación Infantil, denominada «Costa Rica», de Fuenlabrada (Madrid), por la de escuela de Educación Infantil «La Piñata».*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Sánchez Vicente, en representación del excelentísimo Ayuntamiento de Fuenlabrada, titular de la escuela de Educación Infantil «Costa Rica», con domicilio en calle Costa Rica, sin número, de Fuenlabrada (Madrid), en solicitud de cambios de denominación de la misma por la de escuela de Educación Infantil «La Piñata»,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación específica de la escuela de Educación Infantil, denominada «Costa Rica», domiciliada en calle Costa Rica, sin número, de Fuenlabrada (Madrid), por la de escuela de Educación Infantil «La Piñata».

Segundo.—El cambio de denominación no afectará al régimen de funcionamiento de la escuela.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**24470** *ORDEN de 28 de septiembre de 1994 por la que se autoriza al centro de Educación Infantil Santo Angel de la Guarda, de Llerena (Badajoz), la ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo.*

Vista la solicitud presentada por doña María Piedad López Díez-A, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil Santo Angel de la Guarda, domiciliado en la calle Ramón y Cajal, número 7, de Llerena (Badajoz), sobre ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, que, unida a las dos unidades anteriormente autorizadas, según Orden de 26 de marzo de 1992, daría lugar a un centro de tres unidades de Educación Infantil,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Autorizar al centro de Educación Infantil Santo Angel de la Guarda, domiciliado en la calle Ramón y Cajal, número 7 de Llerena (Badajoz), la ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, con 17 puestos escolares, que, unidos a los 80 ya autorizados dan una capacidad para el centro de 97 puestos escolares y tres unidades.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), a la relación máxima profesor/alumnos por unidad establecida como requisito mínimo en la normativa al respecto. Por ello al finalizar el curso 1999/2000 deberá limitar su capacidad a 61 puestos escolares para las tres unidades, de acuerdo con el informe de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de fecha 9 de junio de 1994.

El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de